



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana, NOM-230/1-SCFI-2020, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple.**"

**Ref. 03/0092/261018**

Ciudad de México, a 1º de marzo de 2022.

**C.P. MÓNICA LEÓN PEREA**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-230/1-SCFI-2020, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de febrero de 2022, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>.

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por esta Comisión el 28 de enero de 2022, mediante el oficio CONAMER/22/0415.

Es necesario mencionar, que a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones, realizada en el oficio COFEME/18/4257 del 12 de noviembre de 2018, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>.

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

#### **DICTAMEN FINAL**

##### **I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

Con relación al presente rubro, se observa que, mediante el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, se comunicó que:

"...

*Al respecto, esta Comisión observa que lo referido, no actualiza el supuesto de excepción que establece el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021

JAAS/CPR



*En ese sentido, se sugiere a esa Dependencia valorar la pertinencia de encontrar áreas de oportunidad analizando su acervo regulatorio, así como los trámites que aplica en su sector (economía) y enviar a la CONAMER propuestas de obligaciones regulatorias o actos susceptibles de ser abrogados o derogados, o bien indicar que una vez realizado el análisis sugerido no se identificaron regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, brindando la justificación correspondiente; ello con el fin de que esta Comisión esté en posibilidad de pronunciarse.*

*En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sextos del mismo Acuerdo.*

*Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."*

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Dependencia, adjuntó el documento *20211217123519\_52992\_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf* en el cual refirió lo siguiente:

" ...

*...dadas las atribuciones conferidas en el RISE, la Dependencia responsable de la propuesta regulatoria es la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas. Por ello es que el universo de trámites se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas (DGN). En total se cuenta con 14 trámites el (sic) Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) para los que se encuentra facultada la DGN y son los que resultan aplicables de acuerdo con sus atribuciones. A dichos trámites ya se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten en forma digital. En la Tabla 1 se muestra el detalle de los trámites de la DGN y se incluye la clave, el nombre, tiempo de respuesta y el medio de presentación. El medio o modalidad de presentación hace referencia a la posibilidad de realizar el trámite correspondiente y puede ser en línea o presencial. La gran mayoría, trece de catorce trámites, permiten presentarse en ambas modalidades lo que permite contar con alternativas y reducir y optimizar los tiempos para aquellos sujetos interesados en realizarlos. Estas acciones de digitalización de trámites, sirvieron para atender el requisito de simplificación de diferentes normas oficiales mexicanas sujetas al proceso de mejora regulatoria.*

*El tiempo medio de respuesta se ubica en 41.85 días naturales para el universo de trámites. El mínimo plazo de respuesta es de siete días naturales y el máximo, de 90 días naturales. El plazo se establece en función de la complejidad de parte del área de la DGN responsable de su atención. Así, los trámites que establecen un plazo mayor de respuesta, requieren procesos más complejos por parte de los funcionarios responsables y se encuentran ligados a otros procesos internos y tienen un alto impacto para las partes interesadas. Por ello, resulta justificado el tiempo que requiere su resolución. Tal diferenciación de plazos guarda el enfoque basado en riesgos planteado por la OCDE. De forma agregada, reducir aún más los plazos o tiempos de respuesta, más allá de aportar beneficios y lograr acciones de simplificación, puede incidir negativamente en la resolución de los mismos.*





Tabla 1 Trámites facultad de la Dirección General de Normas

No.	Clave	Nombre RFTS	Tiempo de respuesta	Medio de presentación
1	SE-04-001	Autorización para el uso de unidades de medida previstas en otros sistemas de unidades de medida	10	En línea/presencial
2	SE-04-005	Certificación a solicitud de parte de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía	7	En línea/presencial
3	SE-04-008	Autorización para operar como entidad de acreditación	85	En línea/presencial
4	SE-04-006	Registro como Organismo Nacional de Normalización	60	En línea/presencial
5	SE-04-007	Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración para evaluar la conformidad de Norma Oficial Mexicana emitidas por la Secretaría de Economía	7	En línea/presencial
6	SE-04-018	Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de agave	35	En línea/presencial
7	SE-04-020	Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipo, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía	60	En línea/presencial
8	SE-04-003	Autorización de patrones nacionales de medición	65	En línea/presencial
9	SE-04-017	Certificado de aprobación de envasadores de tequila (CAE)	35	En línea/presencial
10	SE-2019-065-014-A	Prórroga en Etiquetado por Inexactitud de Datos	90	En línea/presencial
11	SE-04-013	Registro de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio	14	En línea/presencial
12	SE-04-015	Refrendo del número de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio	14	En línea/presencial
13	SE-04-012	Obtención del visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo	14	En línea/presencial
14	SE-2019-065-013-A	Asignación del Código de Identificador de Fabricante Internacional (CIFI)	90	Presencial
<b>Promedio</b>			<b>41.86</b>	

\*Tiempos de respuesta expresados en días naturales

En ese sentido, al considerar que los plazos de respuesta se encuentran al mínimo y que, prácticamente todos los trámites tienen la posibilidad de presentarse de forma digital, las acciones de simplificación son insuficientes para dar cumplimiento (sic) con el requerimiento de simplificación regulatoria para la presente propuesta regulatoria.

Asimismo, esta Dependencia ha buscado otras áreas de oportunidad en la modificación de normas oficiales mexicanas, por ejemplo, al simplificar el

JAS/CPR



*cumplimiento mediante la reducción de obligaciones, especificaciones o métodos de prueba<sup>3</sup>. No obstante, esta opción resulta insuficiente toda vez que, al momento de la elaboración del presente oficio no se cuenta con más acciones regulatorias a simplificar asociadas con los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas.*

*Con base en lo expuesto, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala que '[E]n caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatoria conducente, brindando la justificación que corresponda'. Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado."*

En ese orden de ideas, en el Dictamen Preliminar emitido el 28 de enero de 2022, esta Comisión puntualizó que, contrario a lo señalado por la SE, *el universo de trámites para acreditar la simplificación regulatoria no se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas*, lo anterior toda vez que, se deberán considerar aquellos trámites que se refieran a la misma materia o sector económico regulado, es decir, a todos los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) por parte de esa Dependencia, así como a su acervo regulatorio.

Aunado a ello, la CONAMER indicó que, una vez analizada la información de la tabla de *los trámites facultad de la Dirección General de Normas*, observó que existen algunas discrepancias de manera particular en los tiempos de respuesta referidos en comparación con la información inscrita en el RFTS, por lo que se conminó a la SE a revisar y, en su caso, actualizar el contenido de referencia.

Por último, se hizo alusión a que el artículo 78 de la LGMR prevé, *para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

Derivado de lo anterior, la CONAMER solicitó a la SE buscar áreas de simplificación no solamente en sus trámites inscritos en el RFTS, sino también en su acervo regulatorio que pudiera tener acciones u obligaciones regulatorias a ser modificadas, abrogadas o derogadas.

Por lo tanto, en su respuesta al referido Dictamen Preliminar, la SE adjuntó el documento denominado *20220221170108\_53315\_NOM 230 1 Respuesta dictamen vf2.pdf*, en cual señaló, entre otras cuestiones lo siguiente:

*"En relación al señalamiento de la Comisión referente al cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria es importante señalar que esta*

<sup>3</sup> Tal es el caso del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 en que se identificaron y cuantificaron ahorros importantes que han servido para dar cumplimiento con diferentes propuestas regulatorias. No obstante, resulta insuficiente para dar cumplimiento para la presente propuesta regulatoria.

JAAS/CPR





Dependencia ha realizado esfuerzos importantes en buscar áreas de oportunidad tanto en el acervo regulatorio como de trámites. La propuesta regulatoria inició su proceso de normalización bajo el marco jurídico vigente. Al respecto, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) en su artículo primero señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la **Secretaría**, se entenderá hecha a la **Secretaría de Economía**. [énfasis añadido]

Por su parte la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) refiere:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

XX. Secretaría: a la Secretaría de Economía

El Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), en su artículo 36 indica:

Artículo 36. La Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes:

**I. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, así como coordinar sus acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Cumplimiento de dichos ordenamientos; [énfasis añadido]**

[...]

**IX. Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y Estándares en el Ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras Autoridades Normalizadoras para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas; [énfasis añadido]**

En este sentido, dadas las atribuciones conferidas en el RISE, la Dependencia responsable de la propuesta regulatoria es la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas. Por ello es que el universo de trámites se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas (DGN). Actualmente se cuenta con 14 trámites el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) para los que se encuentra facultada la DGN y son los que resultan aplicables de acuerdo con sus atribuciones. A dichos trámites ya se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten de forma digital. En la Tabla 1 se muestra el detalle de los trámites de la DGN y se incluye la clave, el nombre, tiempo de respuesta y el medio de presentación. El medio o modalidad de presentación hace referencia a la posibilidad de realizar el trámite correspondiente y puede ser en línea o presencial. La gran mayoría, doce de catorce trámites, permiten presentarse en ambas

JAAS/CPR





modalidades lo que permite contar con alternativas y reducir y optimizar los tiempos para aquellos sujetos interesados en realizarlos. A fin de realizar los ajustes señalados por la Comisión<sup>4</sup>, los tiempos que la dependencia tiene para resolver se actualizaron de acuerdo con lo reportado por el RFTS. En particular, el contenido de la columna cuatro refiere el tiempo de respuesta de la dependencia expresado en días naturales o días hábiles ya que de esa forma se encuentra reflejado en la ficha de cada uno de ellos del RFTS. En la siguiente columna se encuentran homologados los tiempos en días hábiles.

Tabla 1 Trámites facultad de la Dirección General de Normas

No.	Clave	Nombre RFTS	Tiempo de respuesta	T. de resp.+	Medio de presentación
1	SE-04-001	Autorización para el uso de unidades de medida previstas en otros sistemas de unidades de medida <sup>5</sup>	10*	8	En línea/presencial
2	SE-04-005	Certificación a solicitud de parte de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía <sup>6</sup>	7+	7	En línea/presencial
3	SE-04-008	Autorización para operar como entidad de acreditación <sup>7</sup>	85*	61	En línea/presencial
4	SE-04-006	Registro como Organismo Nacional de Normalización <sup>8</sup>	90*	64	En línea/presencial
5	SE-04-007	Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración para evaluar la conformidad de Norma Oficial Mexicana emitidas por la Secretaría de Economía <sup>9</sup>	7+	7	En línea/presencial
6	SE-04-018	Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de agave <sup>10</sup>	25+	25	En línea/presencial
7	SE-04-020	Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipo, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las normas oficiales mexicanas	90+	90	En línea/presencial

<sup>4</sup> La autoridad de mejora regulatoria señaló que existen diferencias en los tiempos de resolución. No obstante, la tabla referida refleja la información del RFTS en el momento en que se elaboró y se presentó de manera previa en diferentes respuestas en las que no se identificaron tales diferencias.

<sup>5</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite\\_30467\\_Homoclave\\_SE-04-001.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite_30467_Homoclave_SE-04-001.pdf)<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-001>

<sup>6</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite\\_35631\\_Homoclave\\_SE-04-005.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite_35631_Homoclave_SE-04-005.pdf)<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-005>

<sup>7</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite\\_35632\\_Homoclave\\_SE-04-008.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite_35632_Homoclave_SE-04-008.pdf)<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-008>

<sup>8</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite\\_35687\\_Homoclave\\_SE-04-006.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite_35687_Homoclave_SE-04-006.pdf)<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-006>

<sup>9</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite\\_31637\\_Homoclave\\_SE-04-007.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite_31637_Homoclave_SE-04-007.pdf)<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-007>

<sup>10</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite\\_31695\\_Homoclave\\_SE-04-018.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A9mite_31695_Homoclave_SE-04-018.pdf)<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-018>





		competencia de la Secretaría de Economía <sup>11</sup>			
8	SE-2019-065-009-A	Dictamen de cumplimiento con la NOM-194-SCFI-2015 <sup>12</sup>	30+	30	Presencial
9	SE-04-017	Certificado de aprobación de envasadores de tequila (CAE) <sup>13</sup>	25+	25	En línea/presencial
10	SE-2019-065-014-A	Prórroga en Etiquetado por Inexactitud de Datos <sup>14</sup>	90*	64	Presencial
11	SE-04-013	Registro de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio <sup>15</sup>	10+	10	En línea/presencial
12	SE-04-015	Refrendo del número de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio <sup>16</sup>	10+	10	En línea/presencial
13	SE-04-012	Aprobación de Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo y Acuerdos de Equivalencia <sup>17</sup>	90*	64	En línea/presencial
14	SE-2019-065-013-A	Asignación del Código de Identificador de Fabricante Internacional (CIFI) <sup>18</sup>	90*	64	Presencial
		<b>Promedio</b>		<b>37.8</b>	

\*Tiempos de respuesta expresados en días naturales / +Tiempos de respuesta expresados en días hábiles

El tiempo medio de respuesta se ubica en 37.8 días hábiles para el universo de trámites. El mínimo plazo de respuesta es de siete días hábiles y el máximo, de 90 días hábiles. El plazo se establece en función de la complejidad de parte del área de la DGN responsable de su atención. Así, los trámites que establecen un plazo mayor de respuesta, requieren procesos más complejos por parte de los funcionarios responsables y se encuentran ligados a otros procesos internos y tienen un alto impacto para las partes interesadas. Por ello, resulta justificado el tiempo que requiere su resolución. Tal diferenciación de plazos guarda el enfoque basado de riesgos planteado por la OCDE. De forma agregada, reducir aún más los plazos o

<sup>11</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_37640\\_Homoclave\\_SE-04-020.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_37640_Homoclave_SE-04-020.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-020>

<sup>12</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_37641\\_Homoclave\\_SE-2019-065-009-A.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_37641_Homoclave_SE-2019-065-009-A.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-2019-065-009-A>

<sup>13</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_31694\\_Homoclave\\_SE-04-017.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_31694_Homoclave_SE-04-017.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-017>

<sup>14</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_37643\\_Homoclave\\_SE-2019-065-014-A.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_37643_Homoclave_SE-2019-065-014-A.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-2019-065-014-A>

<sup>15</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_37638\\_Homoclave\\_SE-04-013.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_37638_Homoclave_SE-04-013.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-013>

<sup>16</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_37639\\_Homoclave\\_SE-04-015.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_37639_Homoclave_SE-04-015.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-015>

<sup>17</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_37633\\_Homoclave\\_SE-04-012.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_37633_Homoclave_SE-04-012.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-04-012>

<sup>18</sup> [https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite\\_31698\\_Homoclave\\_SE-2019-065-013-A.pdf](https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Tr%C3%A1mite_31698_Homoclave_SE-2019-065-013-A.pdf) <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-2019-065-013-A>





tiempos de respuesta, más allá de aportar beneficios y lograr acciones de simplificación, puede incidir negativamente en la resolución de los mismos.

Esta Dependencia ha seguido las recomendaciones de la Comisión en relación a la búsqueda de áreas de oportunidad en acciones de simplificación. Al respecto, esta Dependencia, además de lo enunciado, emprendió la digitalización de punta a punta de su acervo de tramites lo que se traduce en una reducción de costos para las personas interesadas. Dicha digitalización de los tramites requirió una importante movilización de recursos materiales y humanos, y permitió dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación de ocho proyectos de normas oficiales mexicanas que se detallan a continuación:

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-116-SCFI-2017, "Industria automotriz – Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel — Especificaciones, métodos de prueba e información comercial". Dictamen final emitido mediante el oficio Of.No.CONAMER/19/34/89.<sup>19</sup>

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017, "Instrumentos de medición — sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular — requisitos técnicos y especificaciones". Dictamen final mediante el Of.No.CONAMER/19/6387.<sup>20</sup>

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-211-SCFVASEA-2017, GAS LP. - Recipientes para contener gas l.p. tipo no desmontable— especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la nom-009- sesh-2011). Dictamen final mediante el oficio Of.No.CONAMER/19/4483.<sup>21</sup>

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-213-SCFI-2017, Recipientes para contener gas l.p.tipo desmontable. especificaciones y metidos de prueba (cancelará a la NOM-008-SESH/SCFI-2010). Dictamen final emitido mediante el Of.No.CONAMER/19/ 4482.<sup>22</sup>

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. parte 2. equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 mhz, 800 mhz, 850 mhz, 1900 mhz, 1700 mhz/2100 mhz y/o 2500 mhz. Dictamen final emitido mediante el oficio Of.No.CONAMER/1934/91.<sup>23</sup>

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-225-SCFI-2017, Seguridad de artículos de uso doméstico - utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos -especificaciones y métodos de prueba. Dictamen final emitido mediante el oficio Of No.CONAMER/19.<sup>24</sup>

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFVSSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas

<sup>19</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47569> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/21314/emitido/52270/CONAMER19.3489>

<sup>20</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/48171#> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/20241/emitido/53481/CONAMER19.6387>

<sup>21</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/48092> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/21792/emitido/52546/CONAMER19.4483>

<sup>22</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47770> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/21684/emitido/52545/CONAMER19.4482>

<sup>23</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47570> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/21682/emitido/52242/CONAMER19.3491>

<sup>24</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/21036/emitido/52218/CONAMER19.3493> <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47571>

JAAS/CPR





preenvasados -Información comercial y sanitaria. Dictamen final emitido mediante el oficio Of No.CONAMER/20/1540.<sup>25</sup>

8. Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas- denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Dictamen final emitido mediante el oficio Of No.CONAMER/19/3541.<sup>26</sup>

En este sentido, al considerar que los plazos de respuesta se encuentran al mínimo y que, prácticamente todos los trámites tienen la posibilidad de presentarse de forma digital, las acciones de simplificación que en esta área puedan realizarse, son insuficientes para dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación regulatoria para la presente propuesta regulatoria y para el resto de las que cuenta esta Dependencia.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costosos. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias.

La modificación de Normas Oficiales Mexicanas tiene como objetivos prioritarios atender problemas de interés público, constituir una herramienta importante de política pública y de atender fallos de mercado. No obstante, las nuevas versiones de las normas oficiales mexicanas también se han diseñado con el propósito de simplificar las obligaciones para los sujetos regulados y que se reduzcan los costos de cumplimiento para los sujetos regulados.

Al respecto, por medio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCFI-2019, "Ámbar de Chiapas-especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-152-SCFI-2003)<sup>27</sup> se derogaron 12 obligaciones regulatorias que permitieron dar cumplimiento al requerimiento de simplificación, además del propio proyecto PROY-NOM-152-SCFI-2019, a los siguientes proyectos de normas oficiales mexicanas:

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-235-SE-2019, Atún, bonita y preparados preenvasados— denominación — información comercial y métodos de prueba.<sup>28</sup>
2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-0093-SCFI-2017, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.<sup>29</sup>
3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "Industria hulera-llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de

<sup>25</sup> Además de las acciones de simplificación de los trámites, se presentó la derogación de diversos numerales de la regulación vigente en ese momento. El dictamen final se encuentra disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/49087> <https://cofemersimr.gob.mx/expediente/2356/emitido/54425/CONAMER201540>

<sup>26</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/47568> <https://cofemersimr.gob.mx/expediente/21791/emitido/52219/CONAMER193541>

<sup>27</sup> El expediente se encuentra disponible en <https://cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/48804> y el dictamen puede ser consultado el siguiente enlace <https://cofemersimr.gob.mx/expediente/23904/emitido/54446/CONAMER201333>

<sup>28</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/49674> <https://cofemersimr.gob.mx/expediente/24056/emitido/55101/CONAMER202677>

<sup>29</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/49862> <https://cofemersimr.gob.mx/expediente/22241/emitido/55430/CONAMER203355>





carga - especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial.”  
30

4. *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFIV/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados -Información comercial y sanitaria. Dictamen final emitido mediante el oficio Of No.CONAMER/20/1540.*<sup>31</sup>

5. *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-236-SE-2020, "Vehículos automotores — condiciones fisicomecánicas de los vehículos con peso bruto vehicular que no exceda 3,857 kg".*<sup>32</sup>

Por otra parte, a través del "PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 artículos de oro, plata, platino y paladio, parte 1 -información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994)" se demostró que 18 acciones regulatorias fueron derogadas<sup>33</sup>, equivalentes a un monto total de 422 millones 606 mil pesos, para las mil 613 unidades económicas que constituyen los sujetos regulados<sup>34</sup>. El detalle se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2 Acciones regulatorias derogadas y ahorros netos del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019

Método de prueba particular	Total
Método de copelación para Anillos oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Argollas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Cadenas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Collares oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Esclavas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Medallas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Pulseras y brazaletes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Anillos oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Collares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Anillos, aretes, dijes y similares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones	20,969,000
<b>Total</b>	<b>422,606,000</b>

Fuente: elaboración propia con información del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM 033/1-SCFI-2019

...

Para la emisión de otras propuestas regulatorias, una vez que fueron agotadas las acciones de simplificación anteriormente enunciadas, se situaron en el caso de excepción referido en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, situación que fue reconocida por la autoridad de mejora regulatoria mediante la emisión de los siguientes documentos:

...

<sup>30</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumer/48815> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/22288/emitido/5436/> CONAMER 20 0846

<sup>31</sup> Además de las acciones de simplificación de los trámites, se presentó la derogación de diversos numerales de la regulación vigente en ese momento. El dictamen final se encuentra disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/2356/emitido/54425/> CONAMER 20 1540 <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumer/49087>

<sup>32</sup> Disponible en los siguientes enlaces: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumer/49860> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/24442/emitido/55427/> CONAMER 20 3343

<sup>33</sup> La regulación vigente contempla un total de 23 acciones regulatorias para cada unidad económica, en tanto que el proyecto de NOM, considera solo cinco acciones obligatorias. Por ello, existe una reducción de 18 acciones para los sujetos regulados.

<sup>34</sup> Los métodos de prueba que tienen una tarifa de 13 mil pesos son: Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones; Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones; Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones y, Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones. El resto de métodos es de 15 mil pesos.

JAAS/CPR





*Es importante señalar que la Comisión, a través de la Solicitud de ampliaciones y correcciones mediante el Of.No.COFEME/18/4257 requirió dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria mediante el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial que señala:*

*"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado [...]"*

*En suma, no solo se han identificado acciones de simplificación en el acervo de trámites y estas se encuentran prácticamente agotadas. También se han identificado áreas de oportunidad en el acervo regulatorio que también se han utilizado casi en su totalidad. Así, en función de la extensa y detallada argumentación presentada, tanto en el oficio de Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, como en el presente documento, se considera que, al momento en que se elabora el presente oficio, se justifica debidamente que no se han identificado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas, por lo que se tiene el caso de excepción indicado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial."*

Ahora bien, una vez analizada la información que antecede y tomando en consideración lo señalado por la SE respecto a que los beneficios de la Propuesta Regulatoria se encuentran en la continuidad de los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/1-SCTI-2002 y las especificaciones técnicas, aunado a la actualización de los métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad, lo que contribuirá a elevar los estándares de calidad de los servicios de Telefonía Rural, en beneficio a la población.

Adicionalmente, como puede observarse en los apartados de costos y beneficios del presente Dictamen, se concluye que la Propuesta Regulatoria tendrá un mayor beneficio para los particulares y contribuirá al bienestar social.

En ese sentido y toda vez que, de conformidad con el artículo 8, fracción I de la LGMR, uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria es procurar que las regulaciones que se expiden generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, en relación con el objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 de la LGMR; se concluye que efectivamente, la emisión de la Propuesta Regulatoria contribuirá al bienestar social; por lo que en aras de promover dichos beneficios, la CONAMER toma nota de las consideraciones vertidas por esa Dependencia.

**II. Consideraciones generales**

Respecto del presente apartado, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Normalización 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de abril de 2019, al tenor de lo siguiente:

*"Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizar en un*

JAAS/CPR





sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2300 MHz-2450 MHz.

Justificación: a) La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Dará continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/1-SCTI-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte I: radio acceso múltiple.

b) Se prevé que con la referida disposición se cuente con un documento técnico para la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 MHz-2 450 MHz, particularmente al radioacceso múltiple, además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio de la población."

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado considera apropiada la emisión de la regulación.

**III. Definición del problema y objetivos generales**

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la CONAMER en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones expresó lo siguiente:

"...  
Bajo tales consideraciones, se requiere que la SE adjunte datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiera de manera clara y contundente la problemática o situación, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una NOM.

De la misma forma, esa Dependencia deberá incluir una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver la situación o problemática. Aunado a ello, es necesario que la SE señale los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma."

Derivado de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE en el documento 20211217123519\_52992\_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refiere lo siguiente:

"La comunicación es un proceso social fundamental, un derecho humano y la base para el desarrollo de toda organización social, es decir, todas las personas en todos los territorios deben poder participar y debe procurarse no excluir a nadie de este derecho fundamental, ya que, brinda las oportunidades para alcanzar altos niveles de desarrollo, reduciendo las consecuencias de obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia.

En la actualidad, las telecomunicaciones constituyen un sector de gran trascendencia, debido a que, contribuye en forma directa al desarrollo económico y social, así como al mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, ya que, permite que los mexicanos y mexicanas puedan incorporarse a las actividades económicas más allá de su entorno, incrementando la productividad, fomentando el crecimiento económico, la creación de empleos, la atención de emergencias, procurar la salud y seguridad y promover el diálogo entre las personas, naciones y civilizaciones.





El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>35</sup>, en el párrafo tercero establece que, "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios." Lo anterior significa que el derecho a la libre comunicación y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicación es un derecho inalienable de todos los mexicanos y mexicanas y que el Estado debe promover, respetar, garantizar y proteger bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En México existen diversas tecnologías en materia de telecomunicaciones dependiendo su uso y aplicación, como lo son la radiodifusión sonora en amplitud modulada<sup>36</sup>, las estaciones de radiodifusión de televisión analógica<sup>37</sup>, los equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital<sup>38</sup>, en el caso de las **zonas rurales**, la tecnología con más frecuencia de uso es la de radiocomunicación por microondas de radio acceso múltiple en un sistema fijo punto a punto y punto a multipunto, entendiéndose a la radio comunicación por microondas como aquella que se utiliza para la transmisión de voz o de datos a través de radiofrecuencias con longitudes de onda; asimismo, se entiende por radio acceso múltiple a aquellos equipos y sistemas que permiten el acceso simultáneo a un canal radioeléctrico por medio de microondas que admite que estaciones individuales funcionen como repetidores con almacenamiento y retransmisión para despachar el tráfico a puntos más alejados de la instalación central; finalmente, los sistemas fijos punto a punto y punto a multipunto, son el conjunto de antenas múltiples, directivas o repetidoras conectadas a la estación central que distribuye la señal de origen y que, en conjunto con los equipos de radio acceso múltiple, suelen utilizarse para proporcionar servicios de voz y de datos confiables y económicos a usuarios y consumidores en zonas rurales entre uno o más puntos remotos, es decir, que tienen como objetivo, proporcionar un radioenlace que extienda los servicios a abonados rurales en donde los sistemas de cables sean costosos o estén limitados por el terreno, para proporcionar el servicio de telefonía móvil con una calidad de transmisión y facilidades similares a las que reciben los usuarios y consumidores en zonas urbanas<sup>39</sup>.

Algunas de las ventajas de estos equipos son:

- No se requiere instalar infraestructura adicional para enlazar el transmisor al receptor,
- No se requiere invertir en derechos de vía y obra civil;
- Al usar la atmósfera terrestre como medio de transmisión, los enlaces de microondas son muy útiles para evitar obstáculos físicos y geográficos, tales como grandes cuerpos de agua o montañas; y
- El espacio que requieren para su instalación y funcionamiento es compacto.

Las zonas rurales de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año 2020, cuentan con aproximadamente 26.9 millones de personas,

<sup>35</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBibli24o1/2p2d0.fp/d1f>

<sup>36</sup> Disposición Técnica IFT-001-2015

<sup>37</sup> Disposición Técnica IFT-003-2015

<sup>38</sup> Disposición Técnica IFT-008-2015

<sup>39</sup> Recomendación UIT-R F.755-1 Sistemas punto a multipunto utilizados en el servicio fijo

JAAS/CPR





distribuidas en 185 mil localidades menores a 2 500 habitantes, lo que representa un 21.4 por ciento de la población total de los Estados Unidos Mexicanos<sup>40</sup>, siendo estas zonas las principales usuarias de este tipo de tecnología, por lo que resulta imperante otorgar certeza a los usuarios y consumidores en relación con las características de los equipos sujetos a la regulación, ya que, de acuerdo con los datos emanados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020<sup>41</sup>, realizada por el INEGI en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y IFT, existen 19.6 millones de usuarios<sup>42</sup> de telefonía en dichas comunidades.

La comunicación por vía telefónica es el único medio de comunicación digital en comunidades rurales de hasta 499 habitantes, mismas que, de acuerdo con datos del INEGI, representan aproximadamente 173 mil localidades que albergan a más de 10 millones de personas<sup>43</sup>, otorgando un beneficio directo a éstas ya que evita que los pobladores tengan que desplazarse para poder estar comunicados y así, poder mejorar la atención a la salud y la seguridad e incluso salvar vidas en situaciones de emergencia que se presentan en las comunidades rurales.

Actualmente esta no se cuenta con certidumbre jurídica y técnica de que los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz, que son importados y comercializados a territorio nacional, cumplen con las especificaciones mínimas para su correcto funcionamiento y desempeño, toda vez que, no existe Norma Oficial Mexicana referida en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" y es requerida en punto de entrada al país, atribución exclusiva de las Normas Oficiales Mexicanas y no así, de Disposiciones Técnicas u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General de acuerdo con los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1, 2, 4, fracciones II y IV, 5, fracciones II y XII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior.

Por otra parte, el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que todos los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia se encuentra imposibilitada para tener rastreabilidad a los equipos de radiocomunicación que son importados, comercializados y utilizados principalmente en regiones rurales, vulnerando la posibilidad de complementar la Disposición Técnica emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y debilitando los esquemas de verificación y vigilancia realizadas por las autoridades competentes, lo que genera una mayor probabilidad

<sup>40</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020\\_Principales\\_resultados\\_EUM.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf)

<sup>41</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#Tabulados>

<sup>42</sup> ídem

<sup>43</sup> <https://www.inegi.org.mx/eventos/2015/poblacion/doc/p-walterangel.pdf>





*de incomunicación entre los usuarios y consumidores de estos equipos para la transmisión de voz y datos a través de telefonía móvil.*

*Finalmente, al día de hoy prevalece un vacío en la actualización de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones signados por la Secretaría de Economía<sup>44</sup> a través de su titular con los gobiernos centrales con los que México ha celebrado dichos acuerdos, lo que genera incertidumbre con los principales socios comerciales en la aplicación de dichas regulaciones técnicas, mismos que hacen referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-088/1-SCTI-2002.*

*Es por ello que, resulta necesario la emisión de esta propuesta regulatoria en la cual se contemplan los lineamientos adecuados para lograr el acceso universal con mecanismos especializados de aplicación, evaluación de la conformidad y vigilancia del mercado de los equipos de radiocomunicación que permiten se proporcione el servicio de telefonía rural para que todos los mexicanos y mexicanas gocen y aprovechen los beneficios que las telecomunicaciones brindan actualmente."*

Derivado de lo anterior, esta CONAMER reitera que la SE proporcionó la información requerida en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, y una vez analizada la misma, se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria.

#### **IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

Por lo que hace al presente apartado, derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observa que la SE analizó las siguientes alternativas a la regulación:

**No emitir regulación alguna.** *No representa una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que el usuario final y la infraestructura nacional quedarían desprotegidos al no contar con una regulación de carácter obligatorio que obligue a los sujetos involucrados a cumplir con las características y especificaciones mínimas que aseguren que el producto es seguro para su uso y operación por parte del usuario y de la propia infraestructura nacional.*

**Esquemas de autorregulación.** *La posibilidad de esquemas de autorregulación para atender la problemática planteada se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación fuera de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.*

**Incentivos económicos.** *Debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que*

<sup>44</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5202561&fecha=28/07/2011](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5202561&fecha=28/07/2011) y [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5249639&fecha=28/05/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5249639&fecha=28/05/2012)

JAS/CPR





contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.

**Esquemas voluntarios.** Al ser de carácter voluntario, no representan un medio para alcanzar los objetivos planteados que son básicamente actualizar y dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM, de manera que, con base en el marco jurídico actual, se realice la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2300 a 2450 MHz, particularmente al radio acceso múltiple., lo anterior a efectos de brindar protección a los consumidores o terceras personas y/o a la propia infraestructura nacional de telecomunicaciones.

**Otro tipo de regulación.** Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.

Finalmente, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

*"No se visualiza una mejor medida para atender a la problemática señalada que la emisión de una Norma Oficial Mexicana que al ser de carácter obligatorio obliga a los sujetos obligados a cumplir con las distintas disposiciones contenidas en este documento, afianzando de esta manera que este tipo de productos no constituirán un riesgo para la población y/o infraestructura nacional como consecuencia de un mal funcionamiento que podría desencadenar en riesgos a la salud, seguridad humana o interferencia perjudicial en la contraprestación de otros servicios que utilizan la misma frecuencia."*

No se omite mencionar que, aunado a lo anterior esa Secretaría incluyó la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, a decir:

*"En los Estados Unidos de América el Instituto Nacional Americano de Estándares (ANSI) por sus siglas en ingles emitió la norma ANSI C63.26-2015 "IEEE/ANSI Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services" publicada el 15 de junio de 2016, esta regulación establece los métodos de prueba y procedimiento de evaluación de la conformidad para certificar y permitir el uso de los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto y punto multipunto en territorio americano, garantizando el correcto funcionamiento de estos equipos y que su uso o manipulación no sea objeto de interferencia perjudicial que afecte a otros sistemas de telecomunicaciones, adicional a esto, las especificaciones técnicas que los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto y punto multipunto deben cumplir, están contenidas en el Código Federal de Regulaciones o CFR por sus siglas en inglés, específicamente en el Título 47, subpartes C, §§101.101 a 101.151."*

Al respecto se observa que la CONAMER en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones solicitó incorporar información científica, académica o empírica que

JAAS/CPR





permita analizar los resultados que dicha norma ha tenido a nivel internacional, a efecto de advertir los beneficios obtenidos en la protección de los usuarios.

Derivado de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE en el documento 20211217123519\_52992\_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refirió lo siguiente:

*"En lo que respecta al presente apartado, de acuerdo con la situación actual, las comunicaciones inalámbricas se han convertido en parte fundamental para el desarrollo de las actividades cotidianas en cualquier parte del país, es por ello que es de suma importancia que las comunicaciones estén al alcance de todos, incluso en las localidades remotas o rurales, es por ello que, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE por sus siglas en inglés) en conjunto con el Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI por sus siglas en inglés) emitieron la Norma C63.26-2015 - IEEE/ANSI Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services, misma que tiene como objetivo principal establecer las especificaciones, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad que deben cumplir los equipos de radiocomunicación transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto y punto multipunto en territorio estadounidense, garantizando el correcto funcionamiento de estos equipos y que su uso o manipulación no sea objeto de interferencia perjudicial que afecte a otros sistemas de telecomunicaciones, asimismo, dichas especificaciones técnicas se encuentran contempladas en el Código Federal de Regulaciones<sup>45</sup> (CFR) Titulo 47, sub partes C, §§101.101a 101.151, publicado por la Oficina de Registro Federal y la Oficina de Publicaciones Gubernamentales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.*

*Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, en diversas partes del mundo también se han implementado regulaciones técnicas con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y protección a la seguridad de los usuarios, consumidores y sus bienes, tal es el caso de Canadá a través de las Radio Standards Specifications (RSS) cuyo objetivo es establecer que los equipos de radio sean eficientes en el uso del espectro radioeléctrico y que no causen interferencia a otros equipos o servicios, asimismo, establece las bandas de radiofrecuencia a: ser usadas por equipos que presten dicho servicio; en este sentido, también se cuenta con la referencia a la Resolución 266 Exenta, que es la Norma Técnica para el uso de la banda de frecuencias de 2.330 — 2.500 Mhz<sup>46</sup>, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile, esta Norma, también establece las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos utilizados en dicha banda de frecuencia y se encuentra.-armonizada con las recomendaciones de la UIT-R<sup>47</sup> y el Reglamento de Radiocomunicaciones<sup>48</sup>, otro caso identificado es el implementado por el Reino Unido a través de la OfW 446: Technical Frequency Assignment Criteria for Fixed Point-to-Point Radio Services with Digital Modulation<sup>49</sup>, emitida por el Órgano Regulado de los servicios de comunicación (Ofcom) del Reino Unido la cual especifica los requerimientos técnicos de los equipos de microondas de punto a punto y la eficiencia espectral; finalmente, la Norma Técnica ENACOM-O2-60.16 v17.1 —*

<sup>45</sup> <https://www.archives.gov/federal-register/cfr/about.html>

<sup>46</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma-2701988idParte-0>

<sup>47</sup> Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

<sup>48</sup> <https://WWW.itu.int/pub/R-REG-RR/es>

<sup>49</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma-2701988idParte-0>





*Sistemas multicanales digitales (MXD)<sup>50</sup>, emitida por el Ente Nacional de Comunicaciones de Argentina, que establece las condiciones mínimas necesarias que deben cumplir los equipos pertenecientes a los Sistemas Multicanales Digitales para favorecer el uso eficaz y eficiente del aspecto radioeléctrico, así como los métodos de prueba para la comprobación de las especificaciones de los equipos de radiocomunicación y las condiciones ambientales en las que se debe evaluar la conformidad de los equipos.*

*Los instrumentos normativos enunciados indican la preocupación y amplia aceptación que han tenido a lo largo del mundo en el sector objeto de la regulación, en importante señalar que, las diferentes regulaciones se encuentran diseñadas en función de las características propias de cada país, al igual que la presente propuesta lo es para México. Las especificaciones, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad, brindan la oportunidad de ofrecer productos seguros y eficaces con la finalidad de mejorar y ampliar el rango de comunicación en zonas rurales y garantizar la velocidad de transmisión de datos a través de estos y a su vez, obligar a los importadores, fabricantes, comercializadores y distribuidores a homologar y armonizar el funcionamiento de dichos equipos, garantizando la seguridad de los usuarios, así como evitar la interferencia perjudicial a otros servicios de comunicación."*

En ese contexto, la CONAMER reitera que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

**V. Impacto de la regulación**

**A. Trámites**

Con relación al presente apartado, la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en este sentido, esta Comisión reitera no tener comentarios al respecto.

**B. Análisis de acciones regulatorias**

Por lo que hace al presente apartado, se observa que, en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitida a través del oficio COFEME/18/4257 del 12 de noviembre de 2018, este órgano desconcentrado comunicó lo siguiente:

*"...se observa que la SE describió de manera general el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los capítulos 3. Especificaciones, 4. Métodos de prueba, 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento; no obstante lo anterior, derivado de la revisión a la Propuesta Regulatoria se observa que dichos capítulos remiten a la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, misma que no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación; por ello, este órgano desconcentrado advierte que las mismas deben ser analizadas de manera particular a efecto de brindar claridad y certeza jurídica.*

<sup>50</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma-2701988idParte-0>





...

... se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a las que hizo referencia en el AIR, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar de manera independiente cada una de las disposiciones siguientes: i) Campo de aplicación (numeral 1) y ii) Referencias (numeral 2).

Bajo tales consideraciones, se sugiere que, con la finalidad de tener mayor comprensión sobre las disposiciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple, se ahonde sobre la justificación de la conveniencia técnica de las disposiciones contenidas en cada apartado de la Propuesta Regulatoria."

En ese orden de ideas, esa Dependencia, en su respuesta enviada el 22 de diciembre de 2021, en el documento 20211217123519\_52992\_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refirió lo siguiente:

**"Capítulo 3. Especificaciones**

En este capítulo se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben contener los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional, de acuerdo con el capítulo 5. Especificaciones técnicas de la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

**Justificación**

Este capítulo tiene como finalidad el evitar interferencias perjudiciales a otros servicios en canales radioeléctricos, mediante la separación de canales, el límite de potencia para emisiones fuera de banda y emisiones no esenciales, el intervalo de potencia media permitida, la tolerancia de frecuencia, la separación entre frecuencia de transmisión y recepción, y la canalización de la banda de frecuencias de operación. Asimismo, permite garantizar la velocidad mínima de transmisión de datos a través del enlace radioeléctrico y de servir a múltiples usuarios de forma simultánea en la misma banda de frecuencias y en modo full dúplex. En suma, permite que las comunicaciones se lleven a cabo de forma eficiente, lo que contribuye a alcanzar los objetivos regulatorios.

**Capítulo 4. Métodos de prueba**

En este capítulo se establecen los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional, de acuerdo con el capítulo 6. Métodos de Prueba de la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

**Justificación**

JAAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Resulta relevante para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de los métodos de prueba. Al establecer condiciones normalizadas de las características de los instrumentos de medición, la configuración para la aplicación de los métodos de prueba, la opción de realizar pruebas conducidas y pruebas radiadas, dependiendo de la configuración del equipo y de la configuración de los instrumentos y equipos de medición, así como los procedimientos para determinar la potencia de emisiones no deseadas (fuera de banda y no esenciales), se podrá determinar la potencia media, la tolerancia de frecuencia y la separación entre la frecuencia de transmisión y recepción. Adicionalmente, para garantizar la trazabilidad de los patrones empleados por los instrumentos y equipos de medición, se debe contar con un dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables, por lo que, de no existir este capítulo, no se contaría con la metodología adecuada para poder realizar la homologación de dichos equipos.

**Capítulo 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento**

El presente capítulo describe la forma, requisitos y procedimientos en que deberá llevarse a cabo la evaluación de la conformidad, en la que intervienen, tanto los sujetos obligados, como las personas acreditadas y aprobadas, encargadas de llevar a cabo tal procedimiento, en términos del marco jurídico aplicable.

Asimismo, la Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, son las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente propuesta regulatoria a través de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a sus respectivas atribuciones.

**Justificación**

La inclusión del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es gran relevancia debido a que describe con precisión los pasos para poder cumplir con la regulación lo que, en consecuencia, deriva en una implementación eficiente y permite alcanzar los objetivos regulatorios. De forma paralela, aporta claridad sobre las entidades encargadas de dar seguimiento mediante acciones de vigilancia. En términos generales, este capítulo contribuye a un mercado más eficiente al garantizar que los bienes regulados cuenten con características homogéneas, por lo que constituye una herramienta muy relevante para una correcta implementación de la regulación propuesta y con ello poder alcanzar los objetivos de la misma.

**Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación**

El objetivo y campo de aplicación de la regulación propuesta establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto en la banda de frecuencia de 2 300 MHz a 2 460 MHz con la finalidad de garantizar la correcta operatividad de dichos aparatos y que su uso u operación no represente un peligro para la infraestructura nacional o terceras partes que pudieran verse afectadas.

**Justificación**

El presente capítulo, al estipular con claridad el alcance de la propuesta regulatoria, brinda certeza jurídica a los sujetos regulados, a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad y al público en general. Paralelamente delimita el mercado regulado por lo que contribuye a promover la eficiencia en el mismo.

**Capítulo 2. Referencias normativas**





En este capítulo se señala el instrumento jurídico vigente que resulta necesario para la correcta aplicación de la Norma Oficial Mexicana.

**Justificación**

La incorporación de este capítulo resulta relevante a fin de brindar certeza a los sujetos obligados y a las personas encargadas de llevar a cabo la evaluación de la conformidad. Con la incorporación de este capítulo, se elimina el riesgo de interpretación al establecer con claridad los instrumentos normativos que se deben consultar para la correcta aplicación de la regulación propuesta. En consecuencia, se prevé una implementación eficiente de la propuesta regulatoria."

Derivado de lo anterior, se reitera que una vez analizada la información proporcionada por la SE, se tiene por cumplido el presente apartado.

**C. Análisis en Comercio Exterior**

Respecto del apartado de mérito, la SE indicó en lo referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier sujeto afectado, de la siguiente forma:

*"Los exportadores, importadores, prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado se podrían ver vulnerados al no cumplir sus productos con las especificaciones técnicas mínimas y que por ende al no contar con este tipo de requisitos no puedan llevar a cabo un procedimiento de evaluación de la conformidad lo que imposibilitaría su entrada o salida del territorio nacional para su importación o exportación. En lo que respecta a la comercialización, esta se vería limitada debido a que según el capítulo 5 de la presente propuesta de regulación, se contemplan esquemas de vigilancia y autoridades facultadas para realizarlo, por lo que, las autoridades al constatar que los productos no cumple, procederán a establecer la pena o penas que se contemplen en la legislación aplicable y la inhabilitación del producto para su venta o distribución."*

Aunado a lo anterior, esa Dependencia indicó que la medida es necesaria, en virtud de que, de no establecerse las especificaciones, procedimientos para la evaluación de la conformidad y la vigilancia "no sería posible establecer las especificaciones mínimas de los productos y por consiguiente su homologación por lo que no existirían las bases para poder realizar el procedimiento de evaluación de la conformidad ni la respectiva vigilancia, pudiendo visualizar en un futuro la importación, exportación, fabricación o comercialización de equipos microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en lo relativo al radio de acceso múltiple que podrían emitir interferencia perjudicial que afecte a la infraestructura de telecomunicaciones o bien que su uso o manipulación por parte del usuario o consumidor represente un peligro para su salud o seguridad o de terceros que pudieran verse implicados."

En ese orden de ideas, en el Dictamen Preliminar emitido el 28 de enero de 2022, esta Comisión puntualizó que, el 17 de diciembre de 2018, se recibió en la CONAMER el oficio número 523/02/83/13.XII.18<sup>51</sup>; a través del cual la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, realiza diversas consideraciones, concluyendo lo siguiente:

<sup>51</sup> Oficio que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/2243588>

JAMS/CPR





*"...con fundamento en el artículo 2.9.2 del Acuerdo OTC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la Disposición Técnica IFT-0014-2018, se sugiere que la Dirección General de Normas confirme que dicha Disposición Técnica haya sido también notificada."*

En virtud de lo anterior, en su respuesta al referido Dictamen Preliminar, la SE adjuntó el documento denominado 20220221170108\_53315\_NOM 230 1 Respuesta dictamen vf2.pdf, en cual señaló lo siguiente:

*"Se informa que se notificó la propuesta regulatoria ante los miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC el 10 de julio de 2020 en virtud del artículo 2.9.2; es posible consultarla con la clave G/TBTIN/MEX/AG9 en la siguiente liga electrónica*

<http://tbtims.wto.org/es/RegularNotifications/View/186548?FromAllNotifications=True>

*Vale la pena señalar que en la notificación correspondiente se incluyó la Disposición Técnica IFT-014-2018 dentro del apartado de Documentos pertinentes. Con lo expuesto se atiende el presente sub apartado."*

Derivado de lo anterior, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se tiene por cumplido el presente apartado.

#### **D. Análisis en Competencia**

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la SE que, de manera específica los Capítulos 3 y 5 de la Propuesta Regulatoria podrían restringir la competencia, de la siguiente forma:

*"Se contempla que exista una restricción a aquellos particulares cuyos productos no ostenten las especificaciones mínimas técnicas o no demuestren mediante la evaluación de la conformidad el cumplimiento con la presente regulación, dicha restricción se concretara en que las autoridades competentes restrinjan la importación y exportación de equipos, así como inmovilizar la comercialización de este tipo de productos que al no ostentar dichas características y no demostrar su correcto funcionamiento con las características tecnológicas del territorio nacional, podrían representar un riesgo para la infraestructura de telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos, otros particulares o consumidores que envían o reciben servicios de telecomunicaciones bajo la misma banda de frecuencia, o vulnerar la salud y/o seguridad humana."*

No obstante, esa Secretaría justifica la necesidad de la inclusión de dicha acción, de conformidad con lo siguiente:

*"Para poder establecer las especificaciones mínimas técnicas con las que deben cumplir estos equipos y que como resultado de esto se concrete la homologación de estos, es necesario establecer un capítulo referente a esto, así como un capítulo referente a la evaluación de la conformidad y las autoridades competentes para llevar a cabo la vigilancia, a fin de verificar mediante los métodos de prueba y las especificaciones establecidas en el anteproyecto, que estos productos no constituyen ni constituirán un riesgo para las telecomunicaciones, su espectro radioeléctrico y los mismos usuarios."*

  
JAAS/CPR



Por otra parte, se informa que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

**E. Costos- Beneficios**

Respecto del presente apartado, se observa que esa Secretaría adjuntó a su primer envío los documentos denominados 20181025135802\_46254\_MIR PROY-NOM-230-1-SCFI-2018.docx y 20181025135802\_46254\_C-B PROY-NOM-230-1-SCFI-2018.xlsx; en los cuales incluyen la siguiente información referente a los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria:

*“Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo del trámite se define como:*

$$CE_{Tr} = CA_{Tr} + CO_{Tr}$$

*Donde,  $CE_{Tr}$  se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa ( $CA_{Tr}$ ) y el costo de oportunidad ( $CO_{Tr}$ ) correspondientes.*

*Para el presente caso, el costo de oportunidad  $CO_{Tr}$  se considera cero.*

*Al respecto, la carga administrativa ( $CA_{Tr}$ ) será calculada de la siguiente manera:*

$$CA_{Tr} = P_{Tr} * T_{Tr}$$

*Donde  $P_{Tr}$  es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y  $T_{Tr}$  es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.*

*Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:*

- 1. Se consideran que 3 Laboratorios de Prueba y un Organismos de Certificación acreditados destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el presente Anteproyecto, para efectos de evaluación de la conformidad.*
- 2. Considerar que el número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados expedidos.*
- 3. Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos por organismo de Evaluación de la conformidad.*
- 4. 20 días laborables del trabajador, por mes, por organismo de evaluación de la conformidad o laboratorio de prueba.*
- 5. En su caso, salario por hora de 125 pesos por trabajador.*

*Es preciso señalar que aquellos organismos interesados en realizar la evaluación de la conformidad en los términos referidos en el Anteproyecto de mérito, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis de impacto no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.*

*Para una mejor comprensión del cálculo de los costos, se tiene a bien proporcionar la siguiente tabla:*

JAS/CPR





Costos PROY-NOM-230-1-SCFI-2018				
Población	Descripción	Costo unitario	Cantidad	Costo total
Otro Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas	Acreditación de Organismos de Certificación	\$ 115,300.00	1	\$ 115,300.00
	Acreditación de Laboratorio de Pruebas	\$ 59,800.00	3	\$ 179,400.00
	Actualización de equipo de laboratorio y sitio de pruebas	\$ 9,326,187.16	3	\$ 27,978,561.48
<b>Comercializadoras, Fabricantes e Importadores</b>				
	Solicitud de Certificado de Homologación	\$ 2,448.22	200	489644
	Solicitud del Certificado de Conformidad	\$ 14,500.00	200	\$ 2,900,000.00
	Realización de visitas de Vigilancia de cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación	\$ 7,250.00	10 visitas (5% del total de solicitudes)	\$ 72,500.00
<b>Costo unitario</b>				<b>\$ 77,973.97</b>
<b>Costo total</b>				<b>\$ 31,735,405.48</b>

Por lo tanto, el impacto general a la industria se estima de \$31,735,405.48 y este se trasladaría a todo el lote de equipos del mismo modelo amparado bajo el mismo Certificado de Conformidad, y el número de equipos que conforman el lote mencionado puede variar significativamente."

Al respecto, se observa que, en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitida a través del oficio COFEME/18/4257 del 12 de noviembre de 2018, este órgano desconcentrado solicitó lo siguiente:

"...explicar cómo se llegó a la estimación presentada respecto del costo unitario (\$77,973.97). Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los

JAAS/CPR

*beneficios aportados por la emisión de la regulación sean superiores a los costos de cumplimiento.”*

En ese orden de ideas, esa Dependencia, en su respuesta enviada el 22 de diciembre de 2021, en el documento 20211217123519\_52992\_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-1.pdf refirió lo siguiente:

*“Los costos totales de la propuesta regulatoria se relacionan con la acreditación de la infraestructura para evaluar la conformidad y con el cumplimiento. Se evalúa un horizonte de cinco años<sup>52</sup> por lo que, forma acumulada los costos ascienden a 45 millones 583 mil 981 pesos, equivalentes a una media de 9 millones 116 mil 796 pesos y se muestran en la Tabla 2. Los costos de a la infraestructura para la evaluación de la conformidad se prevén en una sola ocasión en el horizonte evaluado, en tanto que los costos de cumplimiento se requerirán de forma anual.*

Tabla 1 Costos totales de la regulación

Periodo	Infraestructura E. C	Cumplimiento	Total
1	28,273,261	3,462,144	31,735,405
2		3,462,144	3,462,144
3		3,462,144	3,462,144
4		3,462,144	3,462,144
5		3,462,144	3,462,144
Total			45,583,981
Promedio			9,116,796

Fuente: elaboración propia

*La infraestructura de la evaluación de la conformidad la constituyen los organismos de certificación y los laboratorios de pruebas. Para el caso de los primeros, se considera que se requerirá uno de ellos y el desembolso aproximado requerido para acreditarse asciende a 115 mil 300 pesos. Para el caso de los laboratorios de pruebas, se estima un costo unitario de acreditación por unos 59 mil 800 pesos y se requerirán tres de dichos laboratorios, lo que constituye un costo por 179 mil 400 pesos. Por último, si se considera un costo máximo del orden de 9.33 millones de pesos para actualizar el equipo y el espacio en que los tres laboratorios de las pruebas, se tiene un costo por unos 27.98 millones de pesos. De forma agregada se tendrían costos agregados del orden de 28 millones 273 mil 261 pesos (ver Tabla 3).*

Tabla 3 Costos de la infraestructura de la evaluación de la conformidad

Descripción	C. unitario	Cantidad	C. Total
Acreditación Organismos de Certificación	115,300	1	115,300
Acreditación Laboratorio de Pruebas	59,800	3	179,400
Actualización de equipo de laboratorio y sitio de prueba	9,326,187	3	27,978,561
Total			28,273,261

Fuente: elaboración propia con datos del mercado de los servicios de acreditación

*Por otra parte, los costos de cumplimiento se refieren a aquéllos en que incurrirán los sujetos regulados. Al respecto, se esperan alrededor de 200 solicitudes de certificados de homologación y un número equivalente de solicitudes de certificados*

<sup>52</sup> Tiempo señalado en la Ley de Infraestructura de la Calidad, ordenamiento jurídico vigente, aplicable a los procesos de normalización. En este plazo, la autoridad normalizadora realizará la revisión de la regulación y tomará las medidas conducentes.





de conformidad, con un precio medio de 2 mil 448 pesos y 14 mil 500 pesos respectivamente; también se prevén 10 visitas de seguimiento anuales por un costo de 7 mil 250 pesos. De forma agregada estos costos suponen 3 millones 462 mil 144 pesos y se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4 Costos de cumplimiento

Descripción	C. unitario	Cantidad	C. Total
Solicitud de Certificado de Homologación	2,448	200	489,644
Solicitud del Certificado de Conformidad	14,500	200	2,900,000
Visitas de Vigilancia	7,250	10	72,500
Total			3,462,144

Fuente: elaboración propia con datos del mercado de la evaluación de la conformidad

Por otra parte, en relación a los beneficios de la propuesta regulatoria, derivan de proveer servicios de comunicación al tipo de comunidades indicadas. Se prevén un total de 460 enlaces punto multipunto con una capacidad de 240 canales cada uno de ellos. Al multiplicar ambas variables permite dimensionar un total de 110 mil 400 usuarios que se verían beneficiados. Si se considera que pudieran tener un mínimo de comunicación de 2 minutos al día, se tendrían unos 80 millones 592 mil minutos anuales; esta cifra multiplicada por el precio mínimo por minuto de 0.98 pesos<sup>53</sup>, arrojaría un beneficio anual mínimo por 78 millones 980 mil 160 pesos (ver Tabla 5). Al igual que en el caso de los costos, los beneficios se presentan en el mismo horizonte de tiempo y ascienden a 392 millones 900 mil 800 pesos de forma acumulada, esto es, los 78 millones 980 mil 160 pesos de forma anual que se presentaron y se muestran en la

Tabla 5 Beneficios anuales de la regulación

Rubro	Cantidad
Enlaces punto-multipunto	460
Capacidad (canales)	240
Usuarios beneficiados	110,400
Minutos por usuario al día	2
Minutos al día	220,800
Minutos anuales	80,592,000
Precio por minuto	0.98
Beneficios	78,980,160

Fuente: elaboración propia

Tabla 6 Beneficios totales de la regulación

Periodo	Beneficios
1	78,980,160
2	78,980,160
3	78,980,160
4	78,980,160
5	78,980,160
Total	394,900,800
Promedio	78,980.160

Fuente: elaboración propia



<sup>53</sup> Considerando un precio de referencia de la telefonía celular.



Al restar los costos de los beneficios, se obtienen los beneficios netos de la regulación que ascienden a un acumulado de 349 millones 316 mil 819 pesos, esto es, 69 millones 863 mil 364 pesos en promedio anual y se muestran en la Tabla 7. Con tales cifras se comprueba que la propuesta cumple con los principios fundamentales de mejora regulatoria relacionados con comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos que impone la regulación por lo que se trata de una medida costo-efectiva y costo-eficiente, es decir, es social y económicamente viable. Con lo expuesto se atienden puntualmente las observaciones emitidas por la Comisión por lo que se solicita sean tomadas en consideración para que pudiese pronunciarse en favor de la regulación propuesta

Tabla 7 Beneficios netos de la regulación

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios netos
1	78,980,160	31,735,405	47,244,755
2	78,980,160	3,462,144	75,518,016
3	78,980,160	3,462,144	75,518,016
4	78,980,160	3,462,144	75,518,016
5	78,980,160	3,462,144	75,518,016
Total			349,316,819
Promedio			69,863,364

Fuente: elaboración propia

Por consiguiente, mediante el Dictamen Preliminar se dio por desahogado el requerimiento a la SE en el referido el oficio COFEME/18/4257, ello en virtud de la información proporcionada por esa Dependencia, con la que se puede inferir que los beneficios promedio ascienden a la cantidad aproximada de \$69,863,364, por lo que fue posible concluir que los beneficios generados por la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento.

No se omite mencionar que la emisión de la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, al generar beneficios superiores a los costos, además de contribuir al bienestar social.

**VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

*"El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se implementará de forma obligatoria una vez que esta sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás aplicables a la presente regulación."*

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

*"Los logros de los objetivos planteados en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio podrán ser visualizados en las bases de datos y estadísticos elaborados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otro documento académico o estadístico que las instituciones, gobierno o iniciativa privada nacional o de otros países elaboren."*





En relación a lo anterior, la CONAMER consideró que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

**VII. Consulta pública**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, no se omite mencionar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, la CONAMER no ha recibido comentarios de particulares.

**VIII. Conclusiones**

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>54</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>54</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



# RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

## Gestión de la UAF

mar 15/03/2022 06:58 p.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

### SE ACUSA DE RECIBIDO

-

-

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**”.



**De:** Sabrina María del Pilar Hernández Morales

**Enviado el:** martes, 15 de marzo de 2022 04:03 p. m.

**Para:** Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

**CC:** Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO

**C.P. MÓNICA LEÓN PEREA**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: **“Norma Oficial Mexicana, NOM-230/1-SCFI-2020, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple”**.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/1017 del 1 de marzo de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales

Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria